

Acción de tutela: Primera instancia Radicación: 110013104060202200103-00 Accionante: Rafael Hernando Gallardo Eraso

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y otros

Decisión: Avoca tutela

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, consistentes en acción constitucional asignada y remitida en la fecha, vía correo electrónico institucional por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao -Reparto-, promovida por el ciudadano Rafael Hernando Gallardo Eraso contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Universidad Francisco de Paula Santander. Consta de escrito de tutela en sesenta y un (61) folios en formato PDF. Se radicaron bajo el No. 2022-0103. Sírvase proveer-

Jun Jun -

Guillermo Alfonso Sánchez Sánchez Oficial Mayor

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

## **ACCIÓN DE TUTELA 2022-0103**

Teniendo en cuenta el informe que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que el ciudadano Rafael Hernando Gallardo Eraso identificado con cédula de ciudadanía No. 79.565.379 de Bogotá, promueve ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Universidad Francisco de Paula Santander, atribuyendo a la mencionada la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa, igualdad, imparcialidad, mérito, y dignidad humana.

En virtud de lo expuesto, como quiera que el libelo allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta Sede Judicial AVOCA el conocimiento del mismo, disponiendo conforme lo preceptuado en el canon 19 de igual normativa lo siguiente:

- 1.- Ordenar la NOTIFICACIÓN INMEDIATA de este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Universidad Francisco de Paula Santander, adjuntando copia del escrito de tutela, para que dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibido de la comunicación respectiva, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones invocados por el actor.
- 2.- Vincular al presente diligenciamiento constitucional al **Ministerio de Vivienda**, **Ciudad y Territorio**, para que en igual término al concedido a las demandadas, sirva pronunciarse sobre los señalamientos efectuados en el escrito de tutela.
- 3.- Vincular al presente diligenciamiento constitucional a todos los concursantes y aspirantes dentro de la Convocatoria No. 419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 para entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, según Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC No. 151101, así como



Acción de tutela: Primera instancia Radicación: 110013104060202200100-00 Accionante: Zandra Lucia Pirachican Acero

Accionadas: Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá

Decisión: Avoca tutela

aquellos que tengan interés directo en las resultas de esta actuación, para que en igual término al concedido a las demandadas, sirvan pronunciarse sobre los señalamientos efectuados en el escrito de tutela.

4.- Lo anterior se materializará <u>a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil</u>
-CNSC-, entidad a la cual se ordena notificar de forma inmediata, a través de su página web o al correo electrónico de cada uno de los concursantes y aspirantes, el presente auto admisorio junto con la demanda impetrada y sus anexos, a fin de que sean enterados de la existencia del trámite y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción; la entidad deberá acreditar el cumplimiento de esta orden.

5.-Infórmese de la admisión de la presente acción constitucional al ciudadano Rafael Hernando Gallardo Eraso, así como a los accionados y vinculados.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA DE LOS ÁNGELES DÍAZ FONQUE JUEZ